



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15012.3/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 01 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: *“Dispone de un piso en alquiler con el suministro de agua contratado al [REDACTED]. El contrato, estaba hecho a nombre del inquilino y deja de pagar las rentas por el alquiler y se presenta demanda por desahucio. Cuando decide abandona el piso, contacta con [REDACTED] para hacer el cambio de titular del contrato de suministro, pero es informado de la existencia de una deuda impagada por el anterior titular (inquilino) y hasta que no pague, no se puede hacer el cambio.*

El día 11/09/2023 se hace la solicitud y adjunta la documentación que le piden: demanda de desahucio y denuncia policial. El día 24 de octubre, le responden, cerrando el proceso. Como tiene que alquilar de nuevo la vivienda y no tiene suministro, se ve obligado a pagar la deuda, lo que considera un abuso de poder de la empresa, presentando por ello una queja, ya que le obligan a hacerse cargo de una deuda, cuyo titular es otra persona.

Solicita devolución de las cantidades pagadas de la deuda del anterior titular que asciende a 296,71 euros.”

LA EMPRESA mediante escrito de fecha 24 de junio de 2024, presenta alegaciones y manifiesta que *“revisado el expediente, se considera que, efectivamente, en el sentido alegado por D. [REDACTED], el anterior titular del contrato debería haber asumido la totalidad de las facturas de consumo emitidas a su nombre y que fueron abonadas por [REDACTED] a través de tarjeta bancaria. En virtud de lo expuesto, se considera procedente atender las pretensiones del Cliente, debiendo proceder [REDACTED] a la devolución de la cantidad de 296,71€ reclamada por éste.”*

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR la pretensión del solicitante**, de conformidad al ofrecimiento realizado por la empresa reclamada el día 24 de junio de 2024, por el que acuerda reintegrarle la cantidad total de 296,71 euros.

La compañía manifiesta que es el anterior titular del contrato, el obligado a abonar la facturación emitida hasta el momento en que se modifica por el actual titular y reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: